

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 226. Negociado 4.º

El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 9 de Abril último dijo al de la Gobernacion de la Península y este se sirvió trasladarme con la de 20 del mismo lo siguiente:

Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputación provincial de Oviedo, al consultar si los habitantes del hospicio provincial de aquella ciudad deben ser comprendidos en sus alistamientos para el remplazo del ejército como vecinos de la misma, ó repartirse proporcionalmente entre los ayuntamientos á que como espositos pertenecen. En su vista, teniendo presentes los artículos 2.º y 10.º de la ley de remplazos, y conformándose con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que adopta la práctica en el particular observada por la Diputación provincial de Madrid como mas en consonancia con los principios de la precitada ley; se ha servido S. A. declarar: 1.º Que los espositos sean empadronados, alistados y sorteados en las quintas para el remplazo del Ejército en la seccion, distrito ó pueblo á que correspondan ó se halle situado el establecimiento á que estén destinados. 2.º Que los huérfanos existentes en los asilos de beneficencia lo sean igualmente en los distritos, secciones ó pueblos á que dichos establecimientos pertenezcan. Y 3.º Que los correspondientes á los mismos que tengan padres, lo sean con arreglo á la ley en las secciones, distritos ó pueblos en que dichos sus padres esten avecindados.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad y exacta observancia. Zamora 4 de Mayo de 1842 — Nicolás Calvo y Guayti.

Núm. 227. Negociado 8.º

En el Boletin oficial del Martes 15 de Febrero, número 14, se comunicó á los pueblos de esta provincia una orden circular para el establecimiento de patrullas armadas que constantemente hiciesen el servicio de imaginaria, estando asi prontas á salir á recorrer el término del pueblo en persecucion de malhechores ó personas sospechosas, con otras disposiciones conducentes á asegurar á los honrados y pacíficos habitantes, asi como á los viageros la seguridad que todo ciudadano tiene derecho á esperar de un Gobierno justo, fuerte y liberal, como el que felizmente nos rige: la mayor parte de los Ayuntamientos han cumplido puntualmente las indicadas prevenciones por deber y por el mútuo convencimiento de que en ello ha de resultar á los pueblos un gran beneficio, habiendo ya comprobado la esperiencia, á pesar del corto intervalo que ha mediado, la utilidad de tales medidas; pero sordos otros á la voz del deber, no solo han descuidado su observancia, sino que ni aun participado á este Gobierno político el recibo de dicha orden, segun en la disposición 14 de la misma se les previno. Esta falta de celo inutiliza las mejores disposiciones, y convence de la necesidad de adoptar medidas de rigor, puesto que las de persuasion y convencimiento no son suficientes, y asi me veo en la necesidad de prevenir á los Ayuntamientos morosos que si en el preciso término de quince dias no diesen parte de haber puesto en egecucion quanto en la citada orden se contiene, haré efectivas sin contemplacion ninguna las penas que en la mencionada disposicion 14 se determinan; no pudiendo menos de recordar asi á estos como á los

demás Ayuntamientos la necesidad de llenar con el mayor celo y decision las sagradas obligaciones que la repetida circular les impone, y que estoy resuelto á hacer se observe en todo su rigor, pues solo así podrá obtenerse el resultado que al dictarla me propuse, asegurando de un modo tan positivo como terminante la fortuna y libertad de los ciudadanos, entregando á los tribunales los que contra ellas atentan y que el castigo aplicado por estos siga inmediatamente al delito cometido, único medio de que desaparezcan para siempre de este clásico país hombres, que avezados en el crimen, pudieran por mucho tiempo hacer inútil la vigilancia de las autoridades y nulos los efectos de la ley. Creo que los Alcaldes y Ayuntamientos no me pondrán en el caso de recordarles nuevamente el cumplimiento de este deber sagrado, ni compelerles al mas exacto de lo prevenido en la ya citada circular. Zamora 6 de Mayo de 1842. — Nicolás Calvo y Guayti.

Núm. 228

Negociado 11.

Sin embargo del tiempo trascurrido desde el vencimiento del primer trimestre que los pueblos de esta provincia adeudan á D. Juan Vallecillo, impresor que ha sido del Boletín oficial hasta fines de Marzo del presente año, son muy pocos los Ayuntamientos que han satisfecho el indicado trimestre, cuyo importe es de ocho rs. y catorce mrs.; y en vista de tal morosidad he acordado ordenarles que sin escusa alguna lo verifiquen en lo que resta del presente mes, sin dar lugar á que el espresado contratista tenga que valerse de los medios coactivos que la ley le concede, para compeler á los pueblos al pago de sus respectivos adeudos Zamora 6 de Mayo de 1842. — Nicolás Calvo y Guayti.

Núm. 229

COMANDANCIA JENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA Y GEFE DE LA 2.^a BRIGADA DEL 8.^o DISTRITO DEL EJERCITO DE OBSERVACION.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 28 de Abril pasado me dice lo que sigue. = Escmo. Sr. = Al Capitan general de Castilla la nueva digo hoy lo siguiente := He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 24 del actual, en que con motivo de haber acudido á S. E. el Coronel supernumerario del regimiento infantería número 25 D. Nicolás Lopez, Comandante general de la provincia de Cuenca, solicitando se declare si ha de continuar cobrando como hasta aqui el sueldo por entero de su cuerpo, ó si conforme á lo dispuesto en la circular de 16 del corriente, percibirá tan solo los dos tercios por las cajas del regimiento de que depende, y en este caso cómo y donde ha de cobrar la otra tercera parte, hasta completar el haber íntegro á que se considera con derecho, consulta V. E. si la disposicion contenida en dicha circular comprende ó no á los Gefes supernumerarios que se hallan empleados en comisiones del servicio. — Y enterado S. A. se ha servido declarar: que la disposicion adoptada en la referida circular tan solo se entiende con los Gefes supernume-

rarios presentes en los cuerpos, que son los que pueden embarazarlos en las marchas y movimientos, y de ningun modo con aquellos que se hallan desempeñando Comandancias generales ó de armas, empleados de plazas, fiscalías ó cualquiera otra comision del servicio que los tenga separados de los cuerpos, quienes interin dure dicha comision continuarán percibiendo los sueldos de sus respectivos empleos, como lo han verificado hasta el dia. — De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad debida.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos indicados. Zamora 6 de Mayo de 1842. = Francisco Ossorio.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

AMORTIZACION

De orden del Sr. Intendente se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un quignon de tierras num. 1.^o en término del lugar de Prado que fue del curato del mismo, de 31 cuartas y 86 palos en siete piezas, que vale en renta tres fanegas y cuatro celemines de trigo y en venta está tasado en 2666 rs.

Otro quignon de tierras num. 2 en término de Prado procedente de su curato, su cabida 31 cuartas y 82 palos, que vale en renta tres fanegas cuatro celemines de trigo y en venta está tasado en 2666 rs.; consta de cinco piezas.

Otro quignon de tierras num. 3 en término de Prado que fue de su curato, de 32 cuartas y 95 palos en cinco piezas, vale en renta tres fanegas cinco celemines trigo y está tasado en 2,733 rs.

Otro quignon de tierra n.^o 4 en término de Prado que fue de su curato, de cabida 31 cuartas 56 palos en siete piezas, vale en renta tres fanegas cuatro celemines trigo y está tasado en venta en 2,666 rs.

Una heredad de tierras en término de Fornillos de 22 fanegas 3 celemines y 1/2 cuartillo en 36 piezas, que fue de la capellanía de D. Ignacio Gago, vale en renta 166 rs. y está capitalizada en venta en 4980 rs. 13 mrs.

Otra heredad de tierras en término de Fornillos de cabida 10 fanegas 2 celemines en diez piezas, que fue de la fábrica parroquial del mismo Fornillos, vale en renta 230 rs. y en venta está capitalizada en 6900 reales.

Otra heredad de tierras de 23 fanegas 3 celemines y 1 cuartillo en treinta y cinco piezas en término de Fornillos, que fue de la capellanía de D. Pedro Fagundez, vale en renta 200 rs. y en venta esta capitalizada en 6,000 rs.

Otra heredad de tierras que fue del curato de Fornillos en su término, de 6 fanegas 4 celemines en seis piezas, vale en renta 54 rs. y en venta está capitalizada en 1,653 rs. 20 mrs.

Cuyos ocho remates están señalados para el día 8 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, los de los cuatro quiñones en Prado, que penden de arriendo hasta levantados frutos de 1844, en las Casas consistoriales de esta ciudad y villa de Benavente; y los de las cuatro heredades en Fornillos, que no están sujetos á arriendo, en las de esta ciudad y villa de Alcañices; advirtiendo que si contra todos ó alguno de ellos se resolviese algun cargo, se rebajará del total valor que se solventará en metálico en veinte iguales plazos anuales. Zamora 23 de Abril de 1842. = P. E. C. P., José Gutierrez.

De orden del Sr. Intendente se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un quiñon de tierras núm. 1.º que fue del cabildo eclesiástico de Villanueva del campo en término del mismo, de 22 fanegas 9 celemines en once piezas, vale en renta 8 fanegas 9 celemines trigo y en venta está tasado en 5,214 rs., y está capitalizado en 6566 rs.

Otro quiñon de tierras núm. 2 en término de Villanueva del campo procedente del cabildo del propio, de 23 fanegas 6 celemines en trece pedazos, vale en renta 8 fanegas 10 celemines, tasado en venta en 5214 rs., y está capitalizado en 6627 rs. 15 mrs.

Otro quiñon de tierras núm. 3 en término de Villanueva del campo, que fue de su cabildo, de once piezas que hacen 24 fanegas 9 celemines, vale en renta 9 fanegas trigo, tasado en venta en 5625 rs. y capitalizado en 6,750 rs.

Otro quiñon núm. 4 compuesto de catorce tierras que hacen 26 fanegas un celemin en término de Villanueva del campo y fue de su cabildo, vale en renta 9 fanegas tri-

go, tasado en venta en 5,812 rs. capitalizado en 6,750 rs.

Otro quiñon de tierras núm. 5 en término de Villanueva del campo procedente de su cabildo, de once piezas, su cabida 22 fanegas 8 celemines, vale en renta 8 fanegas 3 celemines trigo, tasado en venta en 5,214 rs. y se capitalizado en 6,188 rs. mrs.

Otro quiñon de tierras núm. 6 en término de Villanueva del campo que fue de su cabildo, de doce piezas que hacen 20 fanegas 9 celemines, vale en renta 8 fanegas 1 celemin 2 cuartillos trigo, está tasado en venta en 5,063 rs. y capitalizado en 6,093 rs. 4 mrs.

Otro quiñon de tierras núm. 7 en término de Villanueva del campo que fue de su cabildo, de 25 fanegas 9 celemines en doce pedazos, vale en renta 9 fanegas 1 celemin 2 cuartillos trigo, está tasado en venta en 5,812 rs. y capitalizado en 6,843 rs. 4 mrs.

Otro quiñon de tierras núm. 8 en término de Villanueva del campo de su cabildo, de 25 fanegas de tierra en catorce piezas, que vale en renta 9 fanegas 4 celemines 2 cuartillos de trigo, tasado en venta en 5,625 rs. capitalizado en 7,031 rs. 12 mrs.

Otro quiñon núm. 9 se compone de seis viñas, su cabida veinte cuartas de á 150 cepas, en término de Villanueva del campo procedente de su cabildo, vale en renta 40 rs., tasado en venta en 900 rs. y capitalizado en 1,200 rs.

Cuyos remates están señalados para el día 9 de Junio de este año en las Casas consistoriales de esta ciudad y villa de Benavente, como de menor cuantía, de once á doce de su mañana, en concepto de no pendientes de arriendo los espresados nueve quiñones ni sujetos á cargas, por lo que en el caso de que se resuelva sujetos á alguna será deducido su importe del total valor que se satisfará en metálico en veinte iguales plazos anuales: la subasta se cimentará sobre la capitalizacion.

De orden del Sr. Intendente se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un quiñon de viña núm. 10 que en término de Villanueva del campo fue de su

cabildo, consta de diez y nueve cuartas y dos palos, de á 150 cepas cada cuarta dividido en seis piezas, vale en renta 38 rs, está tasado en venta en 900 rs. y capitalizado en 1140 rs. 6 mrs.

Otro quiñon núm. 11 de 7 viñas, su cabida veinte cuartas de 150 cepas cada una, en término de Villanueva del campo de cuyo cabildo fue, que vale en renta 48 rs, tasado en venta en 1020 rs. y capitalizado en 1440 rs. 6 mrs.

Otro quiñon núm. 12 en término de Villanueva del campo que fue de su cabildo, consiste en 6 viñas que hacen diez y siete cuartas de á 150 cepas cada una, vale en renta 34 rs., tasado en venta en 780 rs. y capitalizado en 1020 rs. 27 mrs.

Otro quiñon núm. 13 que fue del cabildo de Villanueva del campo existente en su término, de veinte y una cuartas y un palo de viñas de 150 plantas cada una en nueve piezas, vale en renta 42 rs., tasado en venta en 900 rs. y capitalizado en 1259 rs. 27 mrs.

Otro quiñon de viñas núm. 14 de seis piezas que hacen veinte y una cuartas y un palo en término de Villanueva del campo de aquel cabildo, vale en renta 42. rs, está tasado en venta en 900 rs. y capitalizado en 1259 rs. 27 mrs.

Otro quiñon de viñas núm. 15 en Villanueva del campo de su cabildo, su cabida diez y ocho cuartas de 150 cepas cada una en 7 piezas, vale en renta 36 rs, está tasado en venta en 780 rs. y capitalizado en 1080 rs. 12 mrs.

Otro quiñon de viñas núm. 16 se compone de 6 pedazos, su cabida veinte y una cuartas y un palo de 150 cepas cada una, es procedente del cabildo del mismo, vale en renta 42 rs, está tasado en venta en 900 rs, y capitalizado en 1259 rs. 27 mrs.

Una heredad de tierras en término de Villanueva del campo que fue de su cofradía de ánimas, su cabida seis fanegas en 2 piezas, vale en renta 1 fanega 6 celemines trigo, tasado en venta en 1125 rs. y capitalizado en 1127 rs. 15 mrs.

Otra heredad de tierras en término de Villanueva del campo que fue del cabildo de Villalpando, de cabida 10 fanegas 6 celemines en tres piezas tasada en renta en 4

fanegas trigo y en venta en 3000 rs. capitalizada en 3000 rs. vn.

Cuyos remates (reputándose las posesiones por libres, y á calidad de si algun gravámen las afecta deducirle del total valor, contándolas en arriendo por la tácita) están señalados el dia 10 de Junio inmediato de once á doce de su mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad y villa de Benavente, notándose que el pago ha de ser en metálico en veinte iguales plazos anuales Zamora 26 de Abril de 1842 = P. E. C. P., José Gutierrez

Vacante. Se halla la plaza de cirujano titular de la villa de Argugillo, partido de Fuente Sauco, su dotacion consiste en 170 fanegas de trigo candial y algunas obenciones mas pagadas por los vecinos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, francas de porte, antes del dia 7 de Junio próximo en que se proveerá la plaza.

= Id. Se halla la de cirujano de la villa de Castroverde: los aspirantes, dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de dicha villa francos de porte, y se señala para su provision el dia 10 de Junio próximo.

ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 230.

Con fecha 2 del actual me dice el Juez de primera instancia de Benavente lo que sigue:

Segun parte del Alcalde constitucional del pueblo de Fresno de la Polvorosa de este partido, se halla en él hace ya algunos dias un buey de labranza, de edad como de cinco años, aconejado, desilado del cuadril izquierdo, de astas romas, sin que á pesar de las diligencias que ha practicado se haya presentado á reclamarlo su dueño: y en conformidad á lo pretendido por el Promotor fiscal del Juzgado en este dia me dirijo á V. S. con el fin de que se digne ordenar se anuncie en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que si alguno le reclamase, recurra á este Juzgado en el término de ocho dias siguientes á la publicacion, pues pasados se procederá á su venta.

Lo que, accediendo á su solicitud, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que tenga la publicidad que se desea Zamora 6 de Mayo de 1842 = Nicolás Galvo y Guayti.